PROVINCIA DEL CHUBUT
PODERJUOICLAL

SENTENCIA DEFINITIVA;

TRELEW, 21 de agosto de 2021.

VISTOS

I.- Las presentes actuaciones caratuladas "W., J. I. P.S.A ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO Y AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO TRELEW - AÑO 2021" (CASO NO 97.920 - CARPETA NO 9.296), en la que se encuentra bajo proceso la siguiente persona: W., J. L. (hijo de C. A. y de M. E. W., nacido el 16/09/1998 en Trelew, soltero, instruido, domiciliado en D. NO X. de la ciudad de Trelew, D.N.I. NO X.); en orden a la imputación de los siguientes delitos: robo simple en perjuicio de G. E., robo agravado por uso de arma de utilería en perjuicio de B. C., violación de domicilio y amenazas con arma en perjuicio de L. N., todo ello en concurso real en carácter de autor (Arts. 164, 166 último párrafo, 150, 149 bis, 55 y 45 del C.P.), en los que las partes, representadas en esta instancia por los Dres. Enrique Kaltelmeier -Fiscal General- y Verónica Fabbris -Funcionaria de Fiscalía-, respectivamente y el Dr. A. M., por la Defensa Particular en representación del imputado, han propuesto la realización del trámite de Juicio abreviado conforme lo prevé el art. 355 del Código del Rito; y

CONSIDERANDO:

I.- Que iniciada la audiencia celebrada en fecha 20/08/2021, el representante del Ministerio Público Fiscal y el de la Defensa, comunican a este Tribunal que han llegado a un acuerdo, el cual cuenta con el consentimiento del imputado, para imprimir al presente proceso el trámite de juicio abreviado (art. 355 del Rito). Así, también se ha expresado en la audiencia que se cuenta con el temperamento positivo de las tres víctimas.

Que la propuesta en tal sentido, radica en que tras el reconocimiento del suceso y su autoría por parte de J. I. W., y la incorporación de las pruebas adquiridas que ha ofrecido la Fiscalía, se imponga al encartado una pena de 3 (tres) años de ejecución condicional; un tratamiento por sus adicciones a lo largo de la condena de ejecución condicional, debiendo acreditarse el mismo cada dos meses por ante la Agencia de Supervisión de la Oficina

Judicial Trelew; y la prohibición de acercamiento a las 3 víctimas de los hechos enunciados. Esas serían las condiciones del acuerdo al que se ha arribado y de hacerse lugar a lo solicitado, Fiscalía requiere cesar la medida de coerción que rige sobre el Sr. W.

Concedida la palabra al imputado, ha expresado que comprende cabalmente el sentido y alcance de la aplicación del instituto "Juicio abreviado" y acepta que se instrumente el mismo, a la vez que también admite su participación en los hechos endilgados, tal cual como lo describiera el Ministerio Público Fiscal, y la pena impuesta en su monto y modalidad, así como la prueba detallada. Por últh110, el Sr. Defensor solicitó la renuncia a los plazos de Impugnación.

II.- Que, analizadas las constancias de autos y la iniciativa que las partes formalizaran, es posible afirmar que la forma abreviada resulta objetivamente viable toda vez que la petición efectuada por el Ministerio Público Fiscal torna procedente el instituto en cuestión, además de resultar acorde a las bases fácticas enrostradas y la calificación legal escogida; siendo, por tanto, proporcionada y con apropiado resguardo de los principios de culpabilidad y lesividad.

De tal forma, el acuerdo arribado por las partes aparece como razonable y serio, al tiempo que desde la perspectiva del sometido a proceso, su consentimiento fue libremente exteriorizado durante el transcurso de la audiencia, toda vez que admitió conocer el carácter del trámite propuesto, sus alcances y consecuencias, al tiempo que reconoció tanto su material autoría como su responsabilidad.

III.- Que los hechos intimados en esta oportunidad y cuya materialidad se han reconocido, quedaron descriptos en la audiencia del modo a saber:

HECHOS PUNIBLES ATRIBUÍDOS:

HECHO 1: Se le imputa a J. l. W. el hecho ocurrido el día 15 de mayo del año del año 2021 siendo las 14:00 horas, aproximadamente, en intercepción de las calles M. X. y G. C., más precisamente en la puerta del local comercial Panadería J y L, sabiendo lo que hacía y con claras intenciones de apoderarse de elementos ajenos, en compañía de otro masculino intercepto por la espalda a G. E., quien estaba subiendo a su motocicleta Yamaha Crypton dominio X. Y tras apoyar en su espalda un arma, logrando intimidarlo hizo que descendiera de dicho moto vehículo sustrayéndoselo y dándose a la fuga en el mismo.

HECHO 2: Se le imputa a J. l. W. el hecho ocurrido el día 15 de mayo del año 2021, siendo las 15:30 horas, aproximadamente, quien sabiendo lo que hacía y con claras intenciones de apoderarse de elementos ajenos, esgrimiendo un arma de fuego, ingreso raudamente al local comercial E. T. sito en G. y D., donde tras intimidar a la empleada del comercio B. C., sustrajo de la heladera X. dándose a la fuga a bordo de un vehículo Fiat Palio color negro, el que lo esperaba en la puerta del comercio.

HECHO 3: Se le imputa a J. l. W. el hecho ocurrido el día 15 de mayo del año 2021, siendo las 15:45 horas, aproximadamente, quien sabiendo lo que hacía tras patear la puerta de la vivienda sita en calle D. manzana X., lote X entre C. y C., ingreso de manera intempestiva, tal como lo expreso la victima ' '...sin mi permiso... y apunto con un arma de fuego color negra con cachas tipo de madera, a L. N. mientras lo apuntaba a él y a su señora, dándose a la fuga en auto color oscuro.

IV.- Admitido el acuerdo presentado y oída que fueran las partes en audiencia, en lo que respecta a los hechos imputados y la prueba que sustenta la imputación, corresponde ahora que el suscripto -como en todo juicio- verifique si las bases fácticas enrostradas se corresponden con las pruebas colectadas durante la etapa preparatoria.

En tal sentido, con grado de certeza, considero que se encuentra probada la materialidad de la acción descripta y la posibilidad de otorgarle la autoría responsable al imputado en la causa, a partir de la siguiente evidencia que ha colectado el M. Fiscal durante la etapa preparatoria:

Documental:

i) Denuncia penal de G. E. (fs. 01).

ii) Acta de intervención policial del 15 de mayo del 2021 siendo las 15 30, en relación a la víctima C., en la misma se encuentra la denuncia, la inspección ocular y croquis flustrativo (fs.02 a 03).

iii) 916/ 21 con CD de D.P.1.Tw. (fs. 04 a 06).

iv) Acta de intervención policial de fecha 15 de mayo del 2021 siendo las 15 30 en relación a la víctima Ñ. y la aprehensión de los sindicados (fs. 07 a 09).

v) Denuncia penal de L. Ñ. (fs. IO).

VI) Informe Técnico N^{O} 234/21 D.P.C.Tw. con CD (fs. 11 a 12).

vii) Pericia balística N^{O} 258 del ETM (fs.16 a 20).

Informativa:

i) Certificado de Antecedentes Penales N^{O} 11.732 de J. I. W. del cual surge que no cuenta con antecedentes condenatorios a la fecha. (fs. 11 a 15).

ii) Pericia Medica en los términos del Art. 206 del C.P.P.Ch.

Secuestro: Secuestro identificado con el N^{O} 97920/01, el cual se encuentra preservado en la oficina judicial de secuestros, un envoltorio en cartón cerrado. DICE TENER: Un arma AIRE COMPRIMIDO tipo pistola calibre 4.5 mm serie 16794.

Por último, sólo resta decir que no se evidencian como así tampoco se han invocado, causas de justificación o circunstancias que pudieran eventualmente excluir la reprochabilidad del suceso imputado, ni excusas absolutorias.

V.- Que en cuanto a la sanción, he de decir que hallo razonable y ajustado a derecho imponer como pena el monto acordado por las partes, esto es: 3 (tres) años de ejecución condicional, puesto que el mismo resulta proporcionado a la culpabilidad del autor y adecuado conforme a las pautas de los arts. 40 y 41 del C.P. (criterios para la determinación de la pena). También se impondrá en las pautas de conducta la obligación de comenzar un tratamiento por sus adicciones a lo largo de la condena de ejecución condicional, debiendo acreditarse el mismo cada dos meses por ante la Agencia de Supervisión de la Oficina Judicial Trelew; y la prohibición de acercamiento a las 3 víctimas de los hechos enunciados.

VI.- Por todo lo expuesto, oídas que han sido las partes que componen este proceso y las normas adjetivas y sustantivas de aplicación al caso; Arts. 164, 166 último párrafo, 150, 149 bis, 55 y 45 del C.P, así como los arts. 72 inc. 5^{0}, 295, y 355 del Código Procesal Penal, es que dicto el siguiente:

I)- ADMITIENDO el acuerdo presentado por las partes para la realización del juicio en forma abreviada.

II)- CONDENAR a W., J. I. (hijo de C. A. y de M. E. W., nacido el 16/09/1998 en Trelew, soltero, instruido, domiciliado en D. N^{O} X. de la ciudad de Trelew, D.N.I. N^{O} X.) a la pena de 3 (tres) años de

ejecución condicional (art. 26 del C.P.); en orden a los siguientes delitos: robo simple en perjuicio de G. E., robo agravado por uso de arma de utilería en perjuicio de B. C., violación de domicilio y amenazas con arma en perjuicio de L. N., todo ello en concurso real en carácter de autor (Arts. 164, 166 último párrafo, 150, 149 bis, 55 y 45 del C.P.), todo ello por los hechos ocurridos en fecha 15 de mayo de 2021. Imponer al condenado por el término que dure la condena, las siguientes pautas de conducta (art. 27 bis del C.P.): a) Fijar domicilio y someterse a la presentación cada tres meses por ante la Agencia de Supervisión de la Oficina Judicial, b) Abstenerse de abusar de bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes, c) Prohibición de acercamiento a las 3 víctimas -sus domicilios son: de B. C. en calle C. X., del Sr. E. en calle C. X. B^{O} I. y el Sr. Ñ. en la calle C. y D. Lote X Mza. X todos los domicilios de la ciudad de Trelew- por el tiempo de la condena y d) someterse a un tratamiento por sus adicciones a 10 largo de la condena de ejecución condicional, debiendo acreditarse el mismo

III) - DISPONER la inmediata libertad de W., J. I., en razón de la pena acordada por el Ministerio Público Fiscal.

IV)- TÉNGASE por renunciados a los plazos de impugnación.

V) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Particular, en la suma de 40 IUS, con más el IVA que correspondiere (artículo 7^{0}, segundo párrafo Ley XIII n^{o} 15 y arts. 3 y 59 de la ley 4920 y leyes 23.349 y 23.871 conf. CSJN 16/6/93 XXIV), respecto de lo cual se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto tratado asimismo el mérito y su actuación profesional.

VI)- REGÍSTRESE, notifíquese por la Oficina Judicial (art. 75 del C.P.P.) y ofíciese.-

Número de registro digital 2190/2021.-





010109-200032/435760-8

MONTI Fabio Andrés